

R2021000652

Resolución estimatoria formal y terminación sobre solicitud de información a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca relativa a explotaciones ganaderas de producción y reproducción.

Palabras clave: Gobierno de Canarias. Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. Información en materia de explotaciones ganaderas.

Sentido: Estimatorio formal y terminación.

Origen: Resolución estimatoria parcial.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 30 de diciembre de 2021 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública, (en adelante, LTAIP), contra la resolución del 29 de noviembre de 2021 de la Dirección General de Ganadería, que le fuera notificada el 30 de noviembre de 2021, la cual resolvía la solicitud de información de fecha 23 de octubre de 2021 y **relativa a información sobre las explotaciones ganaderas de producción y reproducción que constaban en el registro de explotaciones ganaderas del Gobierno de Canarias el 1 de julio de 2016 y el 1 de julio de 2021.**

Segundo.- En concreto la ahora reclamante solicitó *“la siguiente información sobre las explotaciones ganaderas de producción y reproducción que constaban en el registro de explotaciones ganaderas del Gobierno de Canarias el 1 de julio de 2016 y el 1 de julio de 2021: Código de identificación de la explotación ganadera según el artículo 5 del RD 479/2004, estado en el registro (alta, inactiva o baja), especie o especies a las que dedica su actividad, capacidad máxima, censo y fecha de actualización, sistema productivo (intensivo, extensivo o mixto), criterio de sostenibilidad (ecológica, integrada o convencional) y provincia en la que está situada.*

Para las explotaciones avícolas, pido que se detalle también la forma de cría (tanto para producción de carne como de huevos).

No pido acceso a datos de carácter personal sobre los titulares de estas explotaciones.

Solicito que estos datos sean entregados en formato accesible, a ser posible en un documento Excel o CSV donde cada fila sea una explotación y cada dato solicitado conste en una columna diferente. Si organizar la información así conlleva un trabajo de reelaboración solicito que, cuando sea necesario, se entregue tal y como esté disponible. Asimismo, me acojo al derecho de acceso parcial si no fuera posible proporcionar algún apartado.”

Tercero.- En la presente reclamación alega que en la información entregada “...no figuran las explotaciones dadas de baja e inactivas (se entiende que en archivo figuran solo las activas), su capacidad máxima, las fechas de actualización de los censos, su sistema productivo y su criterio de sostenibilidad. Además, tampoco se ha entregado la información relativa a 2016.

Es decir, falta más de la mitad de los datos solicitados. Sin embargo, recuerdo que la Dirección General está en posesión de los mismos, pues se trata de las características mínimas que deben recoger los registros ganaderos autonómicos sobre cada granja según el artículo 3.3 y el anexo II del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas. Reitero además que no pido conocer el nombre de las explotaciones ni información alguna sobre sus titulares, sino solo datos desagregados del sector para poder realizar un análisis cuyo interés público es indudable”

Cuarto.- En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP se solicitó el 4 de febrero de 2022 se solicitó a la entidad reclamada el envío del expediente de acceso a la información. Visto el tiempo transcurrido sin que por parte de esa consejería se hubiese remitido el expediente ni alegación alguna se le reiteró, el 24 de marzo de 2022, en el plazo máximo de quince días hábiles, el envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considere oportunos así como la identificación de las causas materiales, elementos jurídicos, elementos objetivables de carácter organizativo, funcional o presupuestario y la ponderación razonada y basada en indicadores objetivos convenientemente justificada que hagan imposible la entrega de la información solicitada. Como órgano responsable del derecho de acceso la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca tiene la consideración de interesado en el procedimiento pudiendo realizar las alegaciones que estime convenientes a la vista de la reclamación.

Quinto.- En tal requerimiento se indicó que para que este comisionado pueda dictar su resolución conociendo todos los elementos de juicio aplicables al caso que nos ocupa, y agradeciendo de antemano la colaboración que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca presta en los trámites de audiencia de este órgano garante del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se subraya la importancia de que se ponga en nuestro conocimiento esa ponderación razonada y basada en indicadores objetivos convenientemente justificada que hagan imposible la entrega de la información solicitada. Téngase en cuenta asimismo que si no se acreditan fehacientemente en esta fase las posibles causas de inadmisión o límites al acceso, en caso de existir, podrán no ser tenidos en cuenta en posteriores recursos judiciales - si estos se materializaran -, tal como existe precedente en casos en los que a la administración recurrida no se le tuvieron en cuenta determinadas argumentaciones al ser calificadas como extemporáneas por no haber sido aportadas al procedimiento en el periodo de alegaciones.

Sexto.- El 25 de marzo de 2022, con registro 2022-000284, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respuesta de la referida consejería adjuntando el expediente de acceso a la información así como, entre otros, informe de la Jefa de Servicio Jurídico – Económico y de Control, de 16 de marzo de 2022, en el que manifiesta que: *“En el presente supuesto, se aprecia que la reclamación presentada recoge los requisitos exigidos para su admisión y tramitación, sin que concurra ninguna de las causas de inadmisión tasadas legalmente ni oposición por parte de terceros. Se significa que la solicitante ha señalado expresamente en su solicitud que la notificación se hará por correo postal, ahora bien ha elegido la modalidad de acceso en formato electrónico, solicitando que los datos sean entregados en formato accesible, bien a través de un documento Excel o CSV. En atención a lo expuesto anteriormente, se procede a dar traslado de la información solicitada, poniéndola a su disposición (en formato .ods), en la siguiente ruta electrónica de descarga, dado que la solicitante ha indicado expresamente que la información se facilite en formato electrónico: <https://www.gobiernodecanarias.org/agricultura/docs/ganaderia/juri-economico/Datos-REGAComisionado-de-la-transparencia.ods>”*

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 2.1.a) de la LTAIP indica que las disposiciones de esa ley serán aplicables a *“a) La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”*. El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La reclamación se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 30 de diciembre de 2021. Toda vez que la resolución contra la que se reclama le fue notificada el 30 de noviembre de 2021, se ha interpuesto la reclamación en plazo.

III.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”. Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

IV.- Examinada la documentación remitida por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca el 25 de marzo de 2022, en especial el informe de 16 de marzo de 2022 de la Jefa de Servicio Jurídico – Económico y de Control en el que informa sobre la estimación del acceso a la información, se considera que se ha contestado a la solicitud realizada el día 23 de octubre de 2021, si bien fuera de plazo.

De acuerdo con lo anterior, procede estimar por motivos formales la reclamación planteada porque la administración local no ha cumplido los plazos establecidos para resolver la solicitud de información formulada por el ahora reclamante de conformidad con la LTAIP. Por el contrario, la consejería ha procedido a dar traslado de la información en fase de alegaciones cuando lo apropiado hubiera sido contestar directamente al solicitante en el plazo legalmente establecido de un mes desde que la administración recibió la solicitud de acceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la LTAIP.

Al ser una contestación extemporánea es parcialmente contraria a los objetivos de la LTAIP. No obstante, considerando que la finalidad de la LTAIP en materia de acceso a la información no es otra que garantizar que la ciudadanía acceda a la información que obra en poder de la administración, se ha cumplido la finalidad de la Ley y procede declarar la terminación del procedimiento de reclamación, conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

1. Estimar por motivos formales la reclamación presentada por [REDACTED], contra la resolución del 29 de noviembre de 2021 de la Dirección General de Ganadería, que le fuera notificada el 30 de noviembre de 2021, la cual resolvía la solicitud de información de fecha 23 de octubre de 2021 y **relativa a información sobre las explotaciones ganaderas de producción y reproducción que constaban en el registro de**

explotaciones ganaderas del Gobierno de Canarias el 1 de julio de 2016 y el 1 de julio de 2021, y declarar la terminación del procedimiento por haber perdido su objeto al haber sido contestada la solicitud de acceso a información.

2. Instar a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca a agilizar los procedimientos de tramitación de solicitudes de acceso a la información pública para que la respuesta se produzca en plazo.
3. Recordar a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca que el incumplimiento de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso a la información pública, en caso de reiteración constituyen infracciones graves/muy graves previstas en el artículo 68 de la LTAIP.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Daniel Cerdán Elcid

Resolución Firmada el 02-06-2022


SRA. SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA